



RAD: 2020-00257. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de octubre del año 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por OLGA MARINA MARTINEZ PALMERA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informándole que fue remitido auto admisorio de la demanda el día 24 de marzo de 2021. Las partes demandadas presentaron escrito de contestación. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00257-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: OLGA MARINA MARTINEZ PALMERA  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que el 24 de marzo de 2021, el Despacho remitió un correo electrónico a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. tendientes a notificarles el auto admisorio de la demanda, entidades que remitieron contestación de la demanda los días 14 y 15 de abril de 2021, respectivamente, lo que implica que concurrieron al proceso dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, se observa que las contestaciones mencionadas reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.

A su vez, se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, pues, la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad, ello por cuanto el poder a ellos conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P., respectivamente. Además, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

De igual modo, se tendrá a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., debido a que se aportó la Escritura Pública No. 0885 del 28 de agosto de 2020, que da cuenta de esa actuación, la cual reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. Así mismo, se habilitará al doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificado con C.C. No. 1.043.010.907 de Sabanalarga - Atlántico, y T.P. No. 285.256 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de PORVENIR S.A., abogado cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, como se extrajo de consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Por otra parte, observa el Despacho que, conforme a lo indicado en el hecho 3.10 de la demanda, la promotora de este juicio informó que su traslado inicial al RAIS lo realizó a PROTECCIÓN S.A., aspecto que fue ratificado por la PORVENIR S.A. al contestar la demanda, por tanto, el mencionado fondo pensional puede verse afectado con las resultas del presente proceso, en tanto que la demanda está orientada a que se decrete la ineficacia de la afiliación y se ordene el traslado de fondo de pensiones.

Así, deviene imperioso vincular a dicho fondo como litisconsorcio necesario, al tenor de lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece:

*“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya*



*dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)*”

Consecuencialmente, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal, a través de los medios autorizados al efecto, haciéndosele entrega de copia de la demanda y del presente auto, para que ejerza su derecho de defensa.

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
2. TENER a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, y HABILITAR al representante legal de esa sociedad, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
3. HABILITAR la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del poder a ella conferido.
4. TENER a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderado especial de PORVENIR S.A., y HABILITAR al doctor OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, como apoderado principal de PORVENIR S.A.
5. VINCULAR a la demanda ordinaria laboral promovida por OLGA MARINA MARTINEZ PALMERA contra PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en calidad de litisconsorcio necesario, por las razones anotadas.
6. NOTIFICAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., conforme al ordenamiento legal, a través de los medios autorizados al efecto. Hágasele entrega de copia de la demanda y del presente auto, para que ejerza su derecho de defensa.
- 7°. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza